



1.- De conformidad con el Art. 534 del C.G.P., el despacho es competente para conocer en única instancia de las objeciones y/o controversias formuladas al interior del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

El artículo 552 *ejusdem* prevé que en el evento de no conciliarse las objeciones en el transcurso de la audiencia se suspenderá por el término de diez días, para que en el término de cinco días siguientes se presente la objeción por escrito junto con el debido sustento probatorio.

Las objeciones proceden cuando se discute sobre la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones relacionadas por el deudor, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 550 *ibidem*.

El artículo 539 del C.G.P. referente al ámbito de aplicación del trámite de insolvencia colige:

*“Los procedimientos contemplados en el presente título sólo serán aplicables a las personas naturales no comerciantes.*

*Las reglas aquí dispuestas no se aplicarán a las personas naturales no comerciantes que tengan la condición de controlantes de sociedades mercantiles o que formen parte de un grupo de empresas, cuya insolvencia se sujetará al régimen previsto en la Ley 1116 de 2006”.*

2.- El Juzgado debe decidir como problema jurídico, si la solicitud de trámite de negociación de deudas del señor Abelardo Bustos Dueñas, ostenta la condición de comerciante cumple con el lleno con los requisitos formales para la admisión del trámite, de conformidad con el artículo 539 del Código General del Proceso.

La normatividad es clara al establecer los requisitos que se deben presentar en la solicitud de trámite de negociación de deudas y los documentos que se deben anexar (art. 539 C.G.P.), entre ellos, los controvertidos por el acreedor.

Procede entonces el Juzgado a revisar cada uno de los requisitos contemplados en la normativa:

*“1. Un informe que indique de manera precisa las causas que lo llevaron a la situación de cesación de pagos.*

*2. La propuesta para la negociación de deudas, que debe ser clara, expresa y objetiva.*

*3. Una relación completa y actualizada de todos los acreedores, en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil, indicando nombre, domicilio y dirección de cada uno de ellos, dirección de correo electrónico, cuantía, diferenciando capital e intereses, y naturaleza de los créditos, tasas de interés, documentos en que consten, fecha de otorgamiento del crédito y vencimiento, nombre, domicilio y dirección de la oficina o lugar de habitación de los codeudores, fiadores o avalistas. En caso de no conocer alguna información, el deudor deberá expresarlo.*

*4. Una relación completa y detallada de sus bienes, incluidos los que posea en el exterior. Deberán indicarse los valores estimados y los datos necesarios para su identificación, así como la información detallada de los gravámenes, afectaciones y medidas cautelares que pesen sobre ellos y deberá identificarse cuáles de ellos tienen afectación a vivienda familiar y cuáles son objeto de patrimonio de familia inembargable.*

*5. Una relación de los procesos judiciales y de cualquier procedimiento o actuación administrativa de carácter patrimonial que adelante el deudor o que curse contra él, indicando el juzgado o la oficina donde están radicados y su estado actual.*

*6. Certificación de los ingresos del deudor expedida por su empleador o, en caso de que sea trabajador independiente, una declaración de los mismos, que se entenderá rendida bajo la gravedad de juramento.*

*7. Monto al que ascienden los recursos disponibles para el pago de las obligaciones descontados los gastos necesarios para la subsistencia del deudor y de las personas a su cargo si los hubiese, de conservación de los bienes y los gastos del procedimiento.*

*8. Información relativa a si tiene o no sociedad conyugal o patrimonial vigente. En el evento en que la haya tenido, deberá aportar copia de la escritura pública o de la sentencia por medio de la cual esta se haya liquidado, o de la sentencia que haya declarado la separación de bienes, si ello ocurrió dentro de los dos (2) años anteriores a la*

*solicitud. En cualquiera de estos últimos casos, deberá adjuntar la relación de bienes con el valor comercial estimado que fueron objeto de entrega.*

**9. Una discriminación de las obligaciones alimentarias a su cargo, indicando cuantía y beneficiarios.”**

Revisada la actuación y los documentos que reposan en el expediente, existe un informe sobre las causas que lo llevaron a la cesación de pagos, conforme al numeral 1° del art. 539 del C.G.P. En cuanto a la propuesta para la negociación de deudas (num. 2 *ibidem*), se limita a indicar porcentajes sobre capitales que no transcribe sino que remite a otros documentos, sin determinar con exactitud el valor que cancelará a cada acreedor, las fechas en que lo hará, dejando un vacío en su propuesta, la cual no es bajo ningún punto de vista clara, expresa ni mucho menos objetiva.

Ahora bien, en lo que respecta a la relación actualizada y detallada de los acreedores (num. 3) da cumplimiento relacionando conforme lo indica la norma los acreedores que adeuda. Sin embargo, en la relación de activos, no discrimina los datos necesarios para la identificación de los bienes muebles y enseres que estima en \$20.000.000, sin determinar si son objeto de gravámenes, afectaciones, medidas cautelares que puedan caer sobre ellos, si corresponde, incumpliendo con lo reglado en el numeral 4° del citado artículo.

En cuanto a la relación detallada de procesos judiciales y de cualquier procedimiento o actuación administrativa de carácter patrimonial que adelante el deudor o que curse contra él, no hace manifestación alguna, conforme lo indica el numeral 5° *ejusdem*, al igual que la omisión de presentar la certificación de sus ingresos expedida por su empleador o la declaración de sus ingresos por ser trabajador independiente (num. 6°).

Finalmente, respecto a los requisitos contemplados en los numerales 7, 8 y 9, menciona el valor del monto de sus recursos, pero no aclara si de este valor (\$432.769.529) ya se han descontado sus gastos necesarios para la subsistencia, contrario al num 7. Los requisitos de los numerales 8 y 9 se cumplen a cabalidad.

En atención a ello, el juzgado encuentra que el insolvente no dio cumplimiento a los requisitos establecidos en los numerales 2, 4, 5, 6 y 7 del artículo 539 del Código General del Proceso, por lo que se devolverán las presentes diligencias al Centro de Conciliación Justicia Alternativa de Cali, para que el conciliador requiera el cumplimiento de estos requisitos y de ser pertinente continúe con el trámite.

Por lo expuesto el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar probada la controversia planteada por JOSÉ ÁLVARO GUTIÉRREZ CARDONA y BANCO DE BOGOTÁ, en cuanto a la falta de los requisitos establecidos en los numerales 2, 4, 5, 6 y 7 del artículo 539 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Devolver las presentes diligencias al Centro de Conciliación Justicia Alternativa, para que sirva realizar el control de legalidad correspondiente, dejando sin efectos la aceptación de negociación de deudas y en su defecto la inadmita y subsane los errores referentes a la omisión del cumplimiento de los numerales 2, 4, 5, 6 y 7 del artículo 539 del C.G.P., en un plazo de cinco (05) días, so pena de rechazo (artículo 542 del C.G.P.).

**TERCERO:** Cancelar la radicación de los libros respectivo y anotar su salida.

**NOTIFÍQUESE,**

**ESTADO 31 DE MARZO DEL 2022**

**Firmado Por:**

**Monica Maria Mejia Zapata**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 007**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a179b8db85a7469f83b8f31a4dd9deab6a613ce2c8b04bf35ad2b4501b7ee43a**

Documento generado en 30/03/2022 03:31:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**